



MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

PRIMERA FISCALÍA SUPERIOR ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LIMA
DISTRITO FISCAL DE LIMA CENTRO

INFORME N.º 04-2025-1ºFSEDCFL-MP-FN

- A:** Señor Doctora Delia Milagros Espinoza Valenzuela
Fiscal de la Nación
- DE:** Reggis Oliver Chávez Sánchez
Fiscal Superior Titular de la Primera Fiscalía Superior Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima - Distrito Fiscal de
Lima Centro.
- ASUNTO:** Informe sobre el resultado de las diligencias preliminares de
investigación ejecutadas en el proceso penal que documenta la
carpeta n.º 57-2024, seguido contra el magistrado José Domingo
Pérez Gómez.
- FECHA:** 12 de marzo de 2025.

El presente informe se emite en conformidad con lo prescrito en el numeral 1 del artículo 454 del Código Procesal Penal (modificado por el artículo único de la Ley N.º 31308, publicada el 24 de julio de 2021).¹

I. Antecedentes procesales relevantes:

1. En virtud a la Disposición N.º Uno, de 19 de junio de 2024, emitida por la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, se ordenó remitir a esta Fiscalía Superior: copia

¹ "Artículo 454. - *Ámbito*

1. Los delitos en el ejercicio de sus funciones atribuidos a los jueces y fiscales superiores, a los miembros del Consejo Supremo de Justicia Militar, al procurador público, y a todos los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, requieren que el fiscal de la Nación, previa indagación preliminar, emita una disposición que decida el ejercicio de la acción penal y ordene al fiscal respectivo la formalización de la investigación preparatoria correspondiente. Esta disposición no se aplica a los jueces y fiscales supremos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 99 de la Constitución Política del Perú".

Jirón Santa Rosa (ex Miró Quesada) N.º 260, octavo piso, Cercado de Lima
fecoflima_1sup@mpfn.gob.pe
Teléfono (01) 625-5555, anexo 11531

REGGIS OLIVER CHÁVEZ SÁNCHEZ
Fiscal Superior Titular
Primera Fiscalía Superior Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima



MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

PRIMERA FISCALÍA SUPERIOR ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LIMA
DISTRITO FISCAL DE LIMA CENTRO

certificada de la denuncia de parte formulada contra el magistrado José Domingo Pérez Gómez, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública de peculado por uso, en agravio del Estado.

2. Por medio del Oficio N.º 006175-2024-MP-FN-FSNCEDCF, la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios remitió a esta Fiscalía Superior: copia certificada de la precitada denuncia, por razones de índole competencial.
3. Mediante Disposición N.º Uno, de 31 de julio de 2024, esta Fiscalía Superior decidió: *"no iniciar diligencias preliminares de investigación contra el magistrado José Domingo Pérez Gómez, en su condición de Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de peculado por uso, tipificado en el artículo 388º del Código Penal (modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1243), en agravio del Estado (representado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción)"*.
4. A través de la Disposición N.º Dos, de 20 de agosto de 2024, esta Fiscalía Superior decidió: conceder el recurso de elevación de actuados que interpuso el denunciante Luis Miguel Caya Salazar contra la Disposición N.º Uno, de 31 de julio del 2024; y, en consecuencia, elevar la carpeta fiscal n.º 505015506-2024-57-0, a la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos, a fin de que tuviera a bien proceder en conformidad con sus atribuciones.
5. En virtud a la Disposición N.º 01-2022-MP-FN-2ºFSTEDCFP, de 13 de noviembre del 2024, la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos, decidió: declarar nula la Disposición N.º Uno, de 31 de julio del 2024, expedida por esta Fiscalía Superior, y en consecuencia devolver la precitada carpeta fiscal.
6. A través de la Disposición N.º 03-2024-MP-FN-1ºFSEDCE-L, de 21 de noviembre de 2024, esta Fiscalía Superior decidió: *"INHIBIRSE, por razones*

REGIS OLIVER CHÁVEZ SANCHEZ
Fiscal Superior Titular
Primera Fiscalía Superior Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima

Jirón Santa Rosa (ex Miró Quesada) N.º 260, octavo piso, Cercado de Lima
fecoflima_1sup@mpfn.gob.pe
Teléfono (01) 625-5555, anexo 11531



competenciales (...) del conocimiento de la denuncia contenida en la carpeta fiscal n.° 57-2024, (...); y en consecuencia REMITIR la referida denuncia y sus recaudos, al despacho del señor Fiscal Supremo de la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos; elevando el correspondiente oficio, con la debida nota de atención”.

7. Mediante la Disposición N.° 01-2024-MP-FN-1FSTEDCFP, de 27 de noviembre de 2024, suscrita por el magistrado Franklin Jaime Tomy López en condición de Fiscal Supremo de la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos, se decidió devolver la carpeta n.° 57-2024 a esta Fiscalía Superior, a fin de que procediera conforme a sus atribuciones; siendo recepcionada dicha carpeta a través de la mesa de partes el 04 de diciembre de 2024.
8. En virtud a la Disposición N.° 02, de 10 de diciembre de 2024, esta Fiscalía Superior decidió que, con carácter previa al inicio de diligencias preliminares de investigación, se recibiera la declaración del magistrado José Domingo Pérez Gómez, y se oficiara a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, a fin que absolviera una consulta respecto al empleo de recursos estatales para el ejercicio de la propia defensa en horario laboral y en el centro de trabajo, con recursos estatales, precisando si ello requiere autorización previa o la solicitud de licencia.
9. Por medio de la Disposición N.° 03, de 10 de enero de 2025, se declaró improcedente la solicitud de inhibición y/o excusa del suscrito, formulada por el magistrado José Domingo Pérez Gómez.
10. A través de la Disposición N.° Cuatro, de 28 de enero de 2025, se decidió declarar improcedente el pedido de conclusión de diligencias preliminares de investigación, formulado por el magistrado José Domingo Pérez Gómez.
11. Mediante la Disposición N.° Cinco, de 28 de enero de 2025, se decidió iniciar diligencias preliminares de investigación al magistrado José Domingo Pérez Gómez, en su condición de Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, por la presunta comisión del delito

REGGIS OLIVER CHAVEZ SANCHEZ
Fiscal Superior Titular
Primera Fiscalía Superior Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima



MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

PRIMERA FISCALÍA SUPERIOR ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LIMA
DISTRITO FISCAL DE LIMA CENTRO

contra la Administración Pública en la modalidad de peculado por uso, tipificado en el primer párrafo del artículo 388 del Código Penal (modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1243) en agravio del Estado; fijando en sesenta días naturales el plazo de tales diligencias investigativas; disponiéndose recibir la declaración indagatoria del investigado José Domingo Pérez, y la reiteración de oficio a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, a fin que absolviera una consulta respecto al empleo de recursos estatales para el ejercicio de la propia defensa en horario laboral y en el centro de trabajo, con recursos estatales, precisando si ello requiere autorización previa o la solicitud de licencia.

12. No obstante haber sido convocado por esta Fiscalía Superior a prestar declaración indagatoria, los días 27 de enero y 14 de febrero del año en curso, el magistrado José Domingo Pérez Gómez no concurrió a prestar tal declaración, pese a encontrarse debidamente notificado.
13. Mediante auto superior de 07 de marzo de 2025, el Séptimo Juzgado Superior de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima se ha pronunciado respecto a la solicitud presentada el 17 de febrero del año en curso por el Investigado José Domingo Pérez Gómez, sobre control del plazo de la investigación, declarando fundada tal solicitud y disponiendo que esta Fiscalía Superior, en el plazo de tres días hábiles, emita pronunciamiento de fondo con arreglo a sus atribuciones.
14. Habiendo ordenado el precitado Juzgado Superior de Investigación Preparatoria la emisión de un pronunciamiento de fondo respecto al mérito de las diligencias preliminares de investigación llevadas a cabo, se emite el presente informe, consecuencia de la valoración de los elementos de convicción acopiados en cumplimiento a la Disposición N.° 01-2022-MP-FN-2°FSTEDCFP, de 13 de noviembre del 2024, expedida por la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos, que decidió declarar nula la Disposición N.° Uno, de 31 de julio del 2024, expedida por esta Fiscalía Superior.

.....
REGGÍO OLIVER CHÁVEZ SÁNCHEZ
Fiscal Superior Titular
Primera Fiscalía Superior Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima

Jirón Santa Rosa (ex Miró Quesada) N.° 260, octavo piso, Cercado de Lima
fecoflima_1sup@mpfn.gob.pe
Teléfono (01) 625-5555, anexo 11531



MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

PRIMERA FISCALÍA SUPERIOR ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LIMA
DISTRITO FISCAL DE LIMA CENTRO

II. **Ámbito competencial de esta Fiscalía Superior Especializada:**

15. Las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima (Provinciales y Superiores), en conformidad con lo prescrito en el artículo 1 de la Ley N.º 29574 y lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley N.º 29648, detentan competencia material en el ámbito territorial del Distrito Judicial de Lima, desde el 15 de enero de 2011; y deben conocer las denuncias por delitos tipificados en las Secciones II (Concusión), III (Peculado) y IV (Corrupción de Funcionarios), del Capítulo II (Delitos cometidos por Funcionarios Públicos), del Libro Segundo (Parte Especial) del Código Penal, entre los artículos 382 a 401 del citado código sustantivo; así como por delitos conexos a aquellos, incluso si estos tuvieran previstas penas más gravosas.
16. Mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 2919-2018-MP-FN, de 22 de agosto de 2018 (artículo cuarto), se amplió la competencia de las Fiscalías Superiores Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios a nivel nacional, para que en adición a sus funciones conocieran las investigaciones penales que venían en ese entonces conociendo las Oficinas Desconcentradas de Control Interno a nivel nacional, así como las que se generasen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".
17. Sin embargo, la competencia así establecida, en virtud del artículo 8 de la Resolución de la Fiscalía de la Nación n.º 424-2019-MP-FN de 04 de marzo de 2019, fue modificada; y se dispuso que los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional designaran al Fiscal Superior Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios o al Fiscal Superior designado al efecto, para que conociera la investigación preliminar, la investigación preparatoria, la fase intermedia y el juzgamiento, en los casos de delitos cometidos por Jueces de Paz Letrados, Fiscales Adjuntos Provinciales, Jueces Especializados, Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Superiores, en el ejercicio de sus funciones, tipificados en las Secciones II, III y IV, artículos 382 a 401, del Capítulo II del Título XVIII, del Código Penal.

REGIS QUIVER CHAVEZ SANCHEZ
Fiscal Superior Titular
Primera Fiscalía Superior Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima

Jirón Santa Rosa (ex Miró Quesada) N.º 260, octavo piso, Cercado de Lima
fecoflima_1sup@mpfn.gob.pe
Teléfono (01) 625-5555, anexo 11531



MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

PRIMERA FISCALÍA SUPERIOR ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LIMA
DISTRITO FISCAL DE LIMA CENTRO

18. Por ello, mediante la Resolución de Presidencia n.º 000742-2019-MP-FN-PJFSLIMA de 13 de marzo de 2019, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima decidió atribuir a esta Primera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, competencia para conocer la investigación preliminar, la investigación preparatoria, la fase intermedia y el juzgamiento, en los casos de delitos cometidos por Jueces de Paz Letrados, Fiscales Adjuntos Provinciales, Jueces Especializados, Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Superiores, en el ejercicio de sus funciones, tipificados en las Secciones II, III y IV, artículos 382 a 401, del Capítulo II del Título XVIII, del Código Penal, en conformidad con lo previsto en los artículos octavo y décimo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación n.º 424-2019-MP-FN, anteriormente citada.

III. El Ministerio Público y la formalización de la investigación preparatoria:

19. El Ministerio Público tiene en el proceso penal una intervención decisiva, en tanto órgano autónomo al que el Poder Constituyente le ha conferido la titularidad del ejercicio de la acción penal y la investigación del delito, la defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el derecho, así como la representación de la sociedad².

20. En lo que respecta puntualmente a la titularidad del ejercicio de la acción penal y la investigación del delito, el Código Procesal Penal prescribe en el numeral 1 del artículo IV de su Título Preliminar, lo siguiente: *“El Ministerio Público es titular del ejercicio de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción jurídica de la investigación que implica la orientación legal de las acciones que realiza la Policía dentro de los parámetros*

² “Artículo 159.- Atribuciones del Ministerio Público

Corresponde al Ministerio Público:

1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.

(...)

3. Representar en los procesos judiciales a la sociedad.

4. Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.

(...)”.

REGGIO OLIVER CHAVEZ SANCHEZ
Fiscal Superior Titular
Primera Fiscalía Superior Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima

Jirón Santa Rosa (ex Miró Quesada) N.º 260, octavo piso, Cercado de Lima
fecoflima_1sup@mpfn.gob.pe
Teléfono (01) 625-5555, anexo 11531



MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

PRIMERA FISCALÍA SUPERIOR ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LIMA
DISTRITO FISCAL DE LIMA CENTRO

de la ley para la obtención de los elementos de prueba, indicios o lo que se considere necesario para la investigación, garantizando el respeto de los derechos procesales de las personas". Por su parte, el numeral 2 del citado artículo pone de relieve la necesidad de que la actividad persecutoria encargada al Ministerio Público sea ejercida por los fiscales con objetividad y sin sesgos, prescribiendo taxativamente: "El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando por intermedio de la Policía Nacional del Perú los hechos constitutivos del delito, que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad, conduce jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional del Perú."

21. De manera consecuente con lo establecido en los numerales 1 y 2 del Artículo IV de su Título Preliminar, el Código Procesal Penal prescribe, esta vez en el numeral 1 de su artículo 334: *"Si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la Ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado. Esta disposición se notifica al denunciante, al agraviado y al denunciado."*
22. En un sentido proporcionalmente inverso, el numeral 1 del artículo 336 del Código Procesal Penal establece que el fiscal dispondrá la formalización y continuación de la investigación preparatoria: *"Si de la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad"*.
23. En la misma línea, el numeral 1 del artículo 65 del Código Procesal Penal prescribe expresamente: *"El Ministerio Público, en la investigación del delito destinada a ejercitar la acción penal, deberá obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos, así como para identificar a los autores o partícipes en su comisión (...)"*.

REGGIS OLIVER CHÁVEZ SÁNCHEZ
Fiscal Superior Titular
Primera Fiscalía Superior Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima

Jirón Santa Rosa (ex Miró Quesada) N.º 260, octavo piso, Cercado de Lima
fecoflima_1sup@mpfn.gob.pe
Teléfono (01) 625-5555, anexo 11531



MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

PRIMERA FISCALÍA SUPERIOR ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LIMA
DISTRITO FISCAL DE LIMA CENTRO

24. El Tribunal Constitucional de nuestro país, en la sentencia recaída en el Expediente N.º 6167-2005-PHC-TC³, ha dejado claramente establecido que, a los efectos de formalizar una denuncia penal (en el marco de la normativa procesal penal vigente en la actualidad: formalizar y continuar con la investigación preparatoria): *“(...) se necesita que las investigaciones arrojen un resultado probabilístico razonable, en orden a la realidad de un delito y la vinculación delictiva del imputado o imputados (...)”*.
25. Por su parte, la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Sentencia de Casación N° 683-2018/Nacional de fecha 17 de julio del 2019, ha consolidado el criterio jurisprudencial según el cual: *“(...) para la expedición de la disposición de formalización de la investigación preparatoria se necesita sospecha reveladora, esto es, indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad (artículo 336, apartado 1, del CPP)”*.⁴

IV. La imperatividad del principio de jerarquía en el Ministerio Público:

26. El Ministerio Público, organismo constitucionalmente autónomo, se encuentra funcional y orgánicamente estructurado sobre la base del principio de jerarquía. Así lo reconoce expresamente el artículo 5 de su Ley Orgánica, que taxativamente prescribe: *“Los fiscales actúan independientemente en el ejercicio de sus atribuciones, las que desempeñarán según su propio criterio y en la forma que estimen más arreglada a los fines de su institución. Siendo un cuerpo jerárquicamente organizado deben sujetarse a las instrucciones que pudieren impartirles sus superiores”*.
27. La organización jerárquica del Ministerio Público ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional de nuestro país, por ejemplo, en los fundamentos


REGGIS OLIVER CHÁVEZ SÁNCHEZ
Fiscal Superior Titular
Primera Fiscalía Superior Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima

³ Sentencia publicada el 28 de febrero de 2006 (fundamento jurídico vigésimo octavo).

⁴ Sentencia publicada el 11 de noviembre de 2017 (fundamento jurídico vigésimo tercero).



MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

PRIMERA FISCALÍA SUPERIOR ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LIMA
DISTRITO FISCAL DE LIMA CENTRO

jurídicos sexto, séptimo y octavo de la sentencia de 03 de marzo de 2022, recaída en el Expediente N.º 02630-2021-HC/TC.⁵

28. El propio Tribunal Constitucional, en el fundamento jurídico quinto de la sentencia de 29 de julio de 2020, recaída en el Expediente N.º 04604-2018-HC/TC,⁶ se había referido ya al principio funcional de jerarquía, a propósito de lo establecido en el precitado artículo 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en los siguientes términos: *“(…) del contenido del artículo 5 in fine, también se precisa que el Ministerio Público es un órgano jerárquicamente estructurado; es decir, que los fiscales de menor grado deben sujetarse a las instrucciones de sus superiores. De este modo, en función de las competencias que les son atribuidas podrán actuar según su criterio o conforme a lo dispuesto por sus superiores. Por tanto, la estructura orgánica del Ministerio Público se rige por el ‘principio institucional de jerarquía’ y así lo reconoce la Corte Suprema de Justicia de la República. A fin de resolver el Recurso de Nulidad 1347-2013/Lima, la Sala Penal Transitoria, de aquel entonces, aplicando el citado principio institucional de jerarquía, ha precisado que la posición del superior en grado prima sobre la expuesta en la sede anterior por el fiscal inferior”*.
29. Como se ha reseñado en el acápite de “antecedentes procesales”, esta Fiscalía Superior emitió la Disposición N.º Uno, de 31 de julio de 2024, y en virtud de ella decidió: *“no iniciar diligencias preliminares de investigación contra el magistrado José Domingo Pérez Gómez, en su condición de Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de peculado por uso, tipificado en el artículo 388º del Código Penal (modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1243), en agravio del Estado (representado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción)”*.

⁵ Proceso constitucional de habeas corpus promovido por Marcelino Cierro Palacios y Leoncio Eduardo Rojas Meregildo contra la resolución de 28 de junio de 2021, emitida por la Sala Penal de Apelaciones Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

⁶ Proceso constitucional de habeas corpus promovido por Domingo Ángel Salomé Mueras, a favor de Germán Jaramillo Méndez, contra la resolución de 15 de agosto de 2018, expedida por la Segunda Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima.

REGGIS OLIVER CHÁVEZ SÁNCHEZ
Fiscal Superior Titular
Primera Fiscalía Superior Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima

Jirón Santa Rosa (ex Miró Quesada) N.º 260, octavo piso, Cercado de Lima
fecoflima_1sup@mpfn.gob.pe
Teléfono (01) 625-5555, anexo 11531



MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

PRIMERA FISCALÍA SUPERIOR ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LIMA
DISTRITO FISCAL DE LIMA CENTRO

30. La decisión contenida en la referida Disposición de 31 de julio de 2024, según su propio texto lo explicita, encontró fundamento en el principio de lesividad penal, el principio de legalidad penal y el principio de proscripción de la arbitrariedad, cuya aplicación al caso concreto de la denuncia formulada contra el magistrado José Domingo Pérez Gómez por la presunta comisión del delito de peculado por uso, permitió a esta Fiscalía Superior concluir que el hecho imputado bajo ese título delictivo al referido magistrado, resultaba ser un hecho penalmente insignificante.
31. Empero, la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos, a través de la emisión de la Disposición N.º 01-2022-MP-FN-2ºFSTEDCFP, de 13 de noviembre del 2024, decidió: declarar nula la precitada Disposición N.º Uno de 31 de julio del 2024 (expedida por esta Fiscalía Superior), y en consecuencia devolver la precitada carpeta fiscal para que se llevara a cabo actividad investigativa en torno al hecho denunciado bajo título delictivo de peculado por uso.
32. La emisión del presente informe, y su elevación a vuestro digno despacho, resulta ser consecuencia de la valoración de los elementos de convicción acopiados precisamente en el marco de las diligencias preliminares de investigación desplegadas por esta Fiscalía Superior, con apego al principio de jerarquía y su vigencia en el Ministerio Público.

V. El hecho de relevancia jurídico-penal objeto de imputación:

33. Según la denuncia realizada por el ciudadano Luis Miguel Caya Salazar, pone en conocimiento que, en audiencia de Tutela de Derechos programada y desarrollada el día miércoles 29 de mayo de 2024, aproximadamente desde las 9:30 am hasta las 11: 15 a.m., los investigados Rafael Ernesto Vela Barba -Fiscal Superior- coordinador del Equipo Especial de Fiscales a cargo del caso Lava Jato; y José Domingo Pérez Gómez -Fiscal Provincial- integrante del mismo Equipo Especial, habrían utilizado sus despachos (las instalaciones del Ministerio Público), equipos electrónicos asignados a su despacho (de propiedad del Estado), así como mobiliario del Ministerio Público, para realizar sus defensas, incurriendo presuntamente en el delito de peculado por uso.

REGGIS OLIVER CHÁVEZ SÁNCHEZ
Fiscal Superior Titular
Primera Fiscalía Superior Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima

Jirón Santa Rosa (ex Miró Quesada) N.º 260, octavo piso, Cercado de Lima
fecoflima_1sup@mpfn.gob.pe
Teléfono (01) 625-5555, anexo 11531



MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

PRIMERA FISCALÍA SUPERIOR ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LIMA
DISTRITO FISCAL DE LIMA CENTRO

34. Agrega el ciudadano denunciante que dicha audiencia fue transmitida por Justicia TV del Poder Judicial; y que al momento de intervenir el Fiscal Provincial José Domingo Pérez Gómez, se aprecia como fondo persianas similares a las que se aprecia en Audiencias donde éste representa al Ministerio Público, lo que hace presumir razonablemente que el referido fiscal provincial, al momento de ejercer su autodefensa en la audiencia de tutela de derechos, utilizó su despacho (propiedad del Ministerio Público), escritorio, silla, equipos electrónicos asignados a su despacho (de propiedad del Estado), así como mobiliario del Ministerio Público, para realizar su defensa.
35. Asimismo, en la nota periodística publicada en el Portal Ojo Público el 10 de diciembre de 2023, cuyo titular es “José Domingo Pérez: “Un grupo de personas ha entregado a la Fiscalía a intereses criminales” en el que se aprecia al fiscal José Domingo Pérez en su Despacho asignado por el Ministerio Público, el mismo que tiene las persianas que coinciden con las características de las persianas visualizadas en la Audiencia de tutela de derechos del 29.05.2024, configurándose presuntamente el denunciado delito de peculado por uso.
36. Se acompaña dos fotografías del fiscal provincial José Domingo Pérez Gómez (foto de Ojo Público/Giuseppe Vivente) - Diciembre de 2023; y otra de la transmisión de la Audiencia de Tutela de Derechos del 29.05.2024 de Justicia TV del Poder Judicial; así como se indica los link de la Audiencia de Tutela de Derechos solicitada por los Fiscales José Domingo Pérez y Rafael Ernesto Vela Barba, donde se aprecia los hechos reseñados en la denuncia, en <https://www.youtube.com/watch?v=3LMT0PHcM5g> y el link de la publicación en el portal Ojo Público, donde se aprecia al magistrado José Domingo Pérez Gómez en su Despacho al interior del Ministerio Público, que fuera utilizado en la audiencia de tutela de derechos: <https://ojo-publico.com/politica/jose-domingo-perez-han-entregado-la-fiscalia-intereses-criminales>
37. De acuerdo con la denuncia de parte, se advierte la presunta comisión del delito de peculado por uso, respecto de bienes de propiedad del Ministerio Público, así como el uso del Despacho Fiscal para una audiencia de tutela de derechos donde el magistrado José Domingo Pérez Gómez ejerció su autodefensa.

REGIS OLIVER CHÁVEZ SÁNCHEZ
Fiscal Superior Titular
Primera Fiscalía Superior Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima

Jirón Santa Rosa (ex Miró Quesada) N.º 260, octavo piso, Cercado de Lima
fecoflima_1sup@mpfn.gob.pe
Teléfono (01) 625-5555, anexo 11531



MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

PRIMERA FISCALÍA SUPERIOR ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LIMA
DISTRITO FISCAL DE LIMA CENTRO

38. Del Acta de Verificación de Información de fecha 07 de marzo de 2025, se puede apreciar accediendo al link <https://ojo-publico.com/politica/jose-domingo-perez-han-entregado-la-fiscalia-intereses-criminales> información que este contiene, dando como resultado una nota periodística del Portal OJO PUBLICO de fecha 10 de diciembre del 2023, con descripción: José Domingo Pérez: “Un grupo de personas ha entregado la Fiscalía a intereses criminales”, en el cual se aprecia en un primer plano una fotografía del magistrado José Domingo Pérez Gómez vestido con camisa blanca, corbata color azul, saco color oscuro, sentado en el que sería su despacho (ubicado en la sede del Ministerio Público), y al frente un escritorio sobre el cual se aprecia varios papeles (documentos), persianas color blanco y pared color blanco (similar a los del Ministerio Público).
39. Asimismo, del Acta de Visualización de fecha 07 de marzo de 2025, se precia del link: <https://www.youtube.com/watch?v=3LMT0PHcM5g> una Audiencia de Tutela de Derechos, de fecha 29 de mayo de 2024 a las 09:36 am, donde el fiscal investigado José Domingo Pérez Gómez realiza su autodefensa utilizando un ambiente de paredes blancas con persianas similares a las del ambiente de la Fiscalía en la que se encuentra su Despacho.
40. De acuerdo a la denuncia de parte, y la visualización de los links que se acompañan, se puede apreciar que el abogado José Domingo Pérez Gómez, en su calidad de Fiscal Provincial, en la fecha antes indicada, se habría encontrado haciendo uso de las instalaciones del Ministerio Público con motivo del ejercicio de su autodefensa, en una causa penal propia, dentro del horario de trabajo.

VI. La calificación jurídico-penal del hecho imputado:

41. En este sentido, se aprecia que el magistrado José Domingo Pérez Gómez, en su calidad de Fiscal Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionario de Lima, habría desplegado un comportamiento adscribible al tipo delictivo de peculado por uso, que describe el primer párrafo del artículo 388° del Código Penal en los siguientes términos: “*El funcionario o servidor público que, para fines ajenos al servicio, usa o permite que otro use vehículos, máquinas o cualquier instrumento de trabajo, pertenecientes a la administración*”

REGGIS OLIVER CHÁVEZ SÁNCHEZ
Fiscal Superior Titular
Primera Fiscalía Superior Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima

Jirón Santa Rosa (ex Miró Quesada) N.º 260, octavo piso, Cercado de Lima
fecoflima_1sup@mpfn.gob.pe
Teléfono (01) 625-5555, anexo 11531



MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

PRIMERA FISCALÍA SUPERIOR ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LIMA
DISTRITO FISCAL DE LIMA CENTRO

pública o que se hallan bajo su guarda, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36°, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa (...). El magistrado José Domingo Pérez Gómez, Fiscal Provincial Titular, quien el día 29 de mayo de 2024, a partir de las 09:36 a.m., en Audiencia de Tutela de Derechos, presuntamente hizo uso de las instalaciones de su despacho para ejercer su propia autodefensa en causa penal propia, utilizando su despacho (propiedad del Ministerio Público), escritorio, silla, equipos electrónicos asignados a su despacho (de propiedad del Estado), así como mobiliario del Ministerio Público, para realizar su defensa.

42. Conforme al Recurso de Casación N.° 1115-2022-Cusco, se establece respecto al tipo penal de peculado por uso: *“El ilícito se perfecciona cuando el funcionario o servidor público, para fines privados o particulares, hace uso o permite que un tercero utilice vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo del Estado confiados a él en razón del cargo que desempeña en el interior de la administración pública o que se hallan bajo su guarda y cuidado.*

∞ La modalidad de usar o utilizar se configura cuando el agente usa, emplea, aprovecha, disfruta o se beneficia de vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo del Estado, sin propósito de apropiárselos.

∞ Parafraseando al doctor Salinas Siccha, constituye otro elemento objetivo de la tipicidad del delito de peculado de uso, el supuesto en que el funcionario o servidor público, en lugar de destinar el bien mueble a su servicio natural y normal propio de los fines públicos, lo destina o utiliza para fines ajenos al servicio, en específico a favor de su evidente beneficio o de terceros allegados a aquel. Es decir, se usa el bien mueble para fines particulares ajenos a los fines de la administración pública o complementarios a ello, con lo cual desnaturaliza su manifestación de condición de trabajo. El uso a fines ajenos al servicio presupone ya la presencia de beneficio para el agente o para terceros que resultan favorecidos con el uso del bien público”.

43. De acuerdo con la resolución recaída en el Recurso de Casación N.° 131-2016-Callao, respecto al delito de peculado por uso: *“(…) No podemos olvidar que el injusto de peculado es un delito de infracción del deber del funcionario o servidor*

.....
REGGISQUIER CHÁVEZ SÁNCHEZ
Fiscal Superior Titular
Primera Fiscalía Superior Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima

Jirón Santa Rosa (ex Miró Quesada) N.° 260, octavo piso, Cercado de Lima
fecoflima_1sup@mpfn.gob.pe
Teléfono (01) 625-5555, anexo 11531



MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

PRIMERA FISCALÍA SUPERIOR ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LIMA
DISTRITO FISCAL DE LIMA CENTRO

público (deberes positivos). En ese sentido, ese deber extrapenal del funcionario o servidor público que lo vincula con la administración o custodia de los caudales o efectos tiene que estar contenido en la ley o reglamentos de corte administrativo, pues es indispensable que esa competencia funcional se encuentre plasmada para establecer la titularidad de dicha esfera. En consecuencia, para formular un cargo por el delito de peculado se tiene que demostrar la posesión jurídica del bien del Estado, por el funcionario o servidor público. El profesor FIDEL ROJAS VARGAS señala que: 'La posesión de los caudales o efectos de las que goza el funcionario o servidor debe basarse en el ámbito de competencia del cargo, determinado o establecido en la ley o normas jurídicas de menor jerarquía (reglamentos).'"

VII. La presunta vinculación del investigado al tipo penal de peculado por uso:

44. Como se ha señalado, en el delito de peculado por uso, los componentes materia del comportamiento típico son: 1) usar o permitir el uso; 2) constituye objeto material de la acción: bienes específicos pertenecientes a la Administración Pública: vehículos, máquinas e instrumentos de trabajo; y c) fines ajenos al servicio. Componentes descriptivos y normativos insertados en la lógica de la momentaneidad y temporalidad del uso ilegal, lo que lleva aparejada la devolución del bien al patrimonio de la entidad pública. La tipicidad subjetiva del delito se integra con el conocimiento y voluntad de la comisión del delito y una finalidad de actuar para aprovecharse del bien sin voluntad de constituirse en propietario de facto.⁷
45. Se advierte, respecto al primer elemento, según el doctrinario Fidel Rojas Vargas, de usar, que hacer uso implica servirse de la utilidad o ventaja, sin derecho o sin debida autorización, que brinda el vehículo, la máquina u otro instrumento de trabajo destinado al servicio oficial. *Usar* es un comportamiento activo en provecho o goce personal del sujeto activo o de terceros. Asimismo, permitir que otro use, esto es, que tercera persona se aproveche de las ventajas de cualquiera de las tres clases de bienes muebles consignadas en la norma

⁷ Rojas Vargas, Fidel. *Delitos contra la Administración Pública*. Tomo I. Editorial Gaceta Jurídica. Quinta Edición. 2021, p. 792.

REGGIS OLIVER CHÁVEZ SÁNCHEZ
Fiscal Superior Titular
Primera Fiscalía Superior Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima



MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

PRIMERA FISCALÍA SUPERIOR ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LIMA
DISTRITO FISCAL DE LIMA CENTRO

penal, supone un comportamiento omisivo imputable a los sujetos activos que dolosamente permiten (toleran, consienten, autorizan) el uso de dichos bienes por terceros. El término otro, alude a cualquier persona, particular o funcionario-servidor público, persona natural o jurídica ajena a los fines oficiales⁸. Tenemos, en el presente caso que el magistrado José Domingo Pérez Gómez, habría *usado* las instalaciones de su Despacho (de titularidad del Ministerio Público), así como el mobiliario y computadora (puestas al servicio en condiciones de normalidad normativa al Ministerio Público), para ejercer su derecho de autodefensa en causa penal propia, el día 29 de mayo de 2024, destinando aquellos bienes a fines ajenos a los institucionales, en su calidad de Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

46. Sobre el segundo elemento (vehículos o cualquier otro instrumento perteneciente a la Administración Pública o de bienes particulares bajo relaciones de administración o custodia), esto es de uso, vigilancia y conservación por parte de la Administración Pública, se trata de un requisito formal que deben cumplir los bienes señalados para integrar la plenitud típica del objeto material de la figura penal *in comento*; pertenencia a la Administración Pública que se materializa a través de la posesión de los mismos por parte de los órganos funcionales de la Administración, lo que lleva a enfatizar la vinculación funcional entre los funcionarios/servidores públicos y los vehículos máquinas o instrumentos de trabajo. En el presente caso, se observa de acuerdo a la denuncia y la visualización de los precitados links, que el magistrado imputado habría usado los bienes muebles de su despacho fiscal, y las instalaciones del bien inmueble donde se ubica tal despacho, asignado al referido magistrado como fiscal provincial integrante del Equipo Especial de Fiscales a cargo del caso Lava Jato.
47. Respecto al tercer elemento (fines ajenos al servicio), el concepto “servicio” es fundamental en el modelo peruano de peculado por uso. Con él se alude a un término funcional-normativo que designa unidad específica de acción que despliega actividades concretas, con bienes públicos en un puntual y focalizado

⁸ Rojas Vargas, Fidel. *Delitos...*, p. 793.

REGGIE OLIVER CHAVEZ SANCHEZ
Fiscal Superior Titular
Primera Fiscalía Superior Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima



MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

PRIMERA FISCALÍA SUPERIOR ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LIMA
DISTRITO FISCAL DE LIMA CENTRO

ámbito de trabajo, cubriendo el desarrollo de obras o servicios de interés estatal, como por igual -en una interpretación más amplia- que llega a cubrir actividades conjuntas de diversas entidades que hacen función o servicio público en sistema de bloque, generalmente de modo coyuntural y/o eventual. Los fines ajenos al servicio a los que destina el funcionario o servidor los bienes señalados pueden ser diversos: uso privado personal, de entidades empresariales, familiares, amigos, de grupos políticos, personas jurídicas, etc., pero siempre con ajenidad al servicio público. En esta línea, se advierte que de acuerdo con los hechos materia de denuncia, el magistrado José Domingo Pérez Gómez habría hecho uso de bienes muebles de titularidad del Ministerio Público ubicados en su despacho fiscal, así como las instalaciones del bien inmueble donde tal despacho sitúa, para fines personales, esto es para ejercer el derecho de autodefensa en causa penal propia.

48. Por lo que se puede colegir, de las diligencias preliminares de investigación llevadas a cabo, que el magistrado José Domingo Pérez Gómez, en condición de Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, habría hecho uso jurídico-penalmente indebido de bienes muebles de titularidad del Ministerio Público ubicados en su despacho fiscal, así como las instalaciones del bien inmueble donde tal despacho sitúa, para fines personales de autodefensa en causa penal propia (audiencia de tutela de derechos), el 29 de mayo de 2024, desde las 09:30 a.m. hasta las 11:15 a.m., incurriendo presuntamente en el atribuido delito de peculado por uso, en agravio del Estado (representado procesalmente por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción).

VIII. Elementos de convicción en los que se sustenta la imputación penal:

En el marco de las diligencias preliminares de investigación llevadas a cabo por disposición de la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos, esta Fiscalía Superior ha podido acopiado e incorporado al proceso los elementos de convicción que a continuación se precisa:

.....
REGGIS OLIVERA CHÁVEZ SÁNCHEZ
Fiscal Superior Titular
Primera Fiscalía Superior Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima

Jirón Santa Rosa (ex Miró Quesada) N.º 260, octavo piso, Cercado de Lima
fecoflima_1sup@mpfn.gob.pe
Teléfono (01) 625-5555, anexo 11531



MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

PRIMERA FISCALÍA SUPERIOR ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LIMA
DISTRITO FISCAL DE LIMA CENTRO

49. El Oficio N° 221-2024-20-2025/MP-FN-2°FSTEDCFP, de fecha 10 de febrero de 2025, remitido por la Segunda Sala Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, al que se ha adjuntado el Informe Técnico N° 001118-2024-SERVIR-GPGSC, de fecha 22 de agosto de 2024, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, emitido por Ángel Augusto Bastidas Solís, en su calidad de Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil; Claudia Alejandra Cerdeña García, como Especialista de Soporte y Orientación Legal de Políticas de Gestión del Servicio Civil; y Kristel Milagros Cabeza Luján, en su calidad de Analista Jurídico I de Gerencias de Políticas de Gestión del Servicio Civil; según el cual, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público aprobado por Resolución de Fiscalía de la Nación N° 3893-2018-MP-FN de fecha 30 de octubre de 2018, corresponde la Presidencia de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Fiscal, entre otras funciones llevar el registro de control de asistencia de los fiscales provinciales y fiscales adjuntos provinciales; en ese sentido, corresponde al Ministerio Público establecer los horarios y jornada de trabajo que deberá cumplir el personal de carrera fiscal para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a su materia, especialidad y jerarquía; estando a lo expuesto y en atención a la consulta formulada, el personal fiscal se encuentra obligado a dedicarse de forma exclusiva (durante la jornada de trabajo) a las actividades establecidas por el Ministerio Público, esto es, solamente a las labores que la entidad le asigne-, ya que con ello se busca que se tenga mayor dedicación y mejor desempeño de sus actividades. Por tanto, si bien el inciso c) del artículo 20° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, concordante con el numeral 1 del artículo 39° de la Ley N° 30483 - Ley de Carrera Fiscal, habilita al personal fiscal a ejercer la defensa en causa propia, dicha habilitación debe ejercerse fuera de la jornada laboral o cuando se configure algún supuesto de suspensión perfecta de vínculo laboral (como es el caso de la licencia sin goce de remuneraciones). Agregando, que los recursos, así como los bienes de las entidades públicas, son destinados de forma exclusiva para el cabal cumplimiento de las labores o facilitar la prestación de servicio, no siendo posible su utilización para el ejercicio de actividades distintas a las de la función pública que desempeñan los servidores públicos.

REGGIS OLIVER CHAVEZ SANCHEZ
Fiscal Superior Titular
Primera Fiscalía Superior Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima

Jirón Santa Rosa (ex Miró Quesada) N.° 260, octavo piso, Cercado de Lima
fecoflima_1sup@mpfn.gob.pe
Teléfono (01) 625-5555, anexo 11531



MINISTERIO PÚBLICO
REPUBLICA DEL PERÚ

PRIMERA FISCALÍA SUPERIOR ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LIMA
DISTRITO FISCAL DE LIMA CENTRO

50. Asimismo, el Oficio N° 000333-2085-SERVIR-GPGSC, de fecha 28 de febrero de 2025, acompaña el Informe Técnico N° 000331-2025, de fecha 28 de febrero de 2025, elaborado por Ángel Augusto Bastidas Solís, Ejecutivo de Soporte Técnico y Orientación Legal; Héctor Escobar Gallegos, Especialista de Soporte y Orientación Legal; y Kimbherly Yhessel Sosa Córdova, Analista Jurídico II de la Gerencia de Políticas de Gestión de Servicio Civil, que tiene como asunto: a) sobre la obligación exclusiva al cargo; b) sobre el ejercicio de defensa en causa propia durante la jornada laboral de trabajo de los fiscales del Ministerio Público; y c) del uso de bienes para el servicio público; siendo que en sus conclusiones refiere:

“ 3.1. Conforme a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y la Ley de la Carrera Fiscal, los Fiscales del Ministerio Público tienen el deber de dedicarse exclusivamente a la función fiscal, lo cual implicaría que durante la jornada de tal labor no pueden dedicarse a otro tipo de actividades que resulten distintas a la labor fiscal.

3.2. De acuerdo a lo regulado en la Ley N° 30483, Ley de Carrera Fiscal los Fiscales del Ministerio Público pueden ejercer su derecho de autodefensa en causa propia; por lo que si ello se produce durante la jornada habitual de trabajo; deberán contar necesaria y previamente con el otorgamiento de un permiso o licencia debido a que dicha actividad no forma parte de la labor funcional como fiscal.

3.3. Los bienes de las entidades públicas solo deben ser destinados de forma exclusiva para el cabal cumplimiento de las funciones o la prestación de servicios públicos, no siendo posible la utilización para el ejercicio de actividades distintas a las de la función pública que desempeñan los servidores públicos, entre los cuales están los fiscales del Ministerio Público, caso contrario podrían estar inmersos en una trasgresión de la Ley N° 27815 del Código de Ética de la Función Pública”.

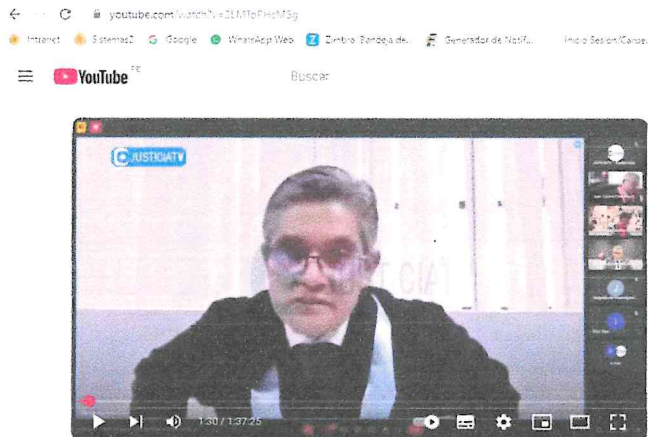
51. De acuerdo al Acta de Visualización de Video de Fuente Abierta de fecha 07 de marzo de 2025, la magistrada a cargo de la presente investigación, Fiscal Adjunta Superior Elizabeth Jacqueline Marticorena Patiño, y la asistente en función fiscal Sonia Esteffanie Ccasa Zamata, procedieron al acceso y visualización del link: <https://www.youtube.com/watch?v=3LMT0PHcM5g> (presentado en la denuncia de parte): “Tutela de Derechos solicitada por los

REGGIS OLIVER CHÁVEZ SANCHEZ
Fiscal Superior Titular
Primera Fiscalía Superior Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima

Jirón Santa Rosa (ex Miró Quesada) N.º 260, octavo piso, Cercado de Lima
fecoflima_1sup@mpfn.gob.pe
Teléfono (01) 625-5555, anexo 11531

fiscales Domingo Pérez y Rafael Vela”, con una duración de 1:37:25, donde se puede observar al señor Juez Supremo, Juan Carlos Checkley Soria, quien refiere: “siendo el 29 de mayo de 2024, este Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria siendo las 9:36 minutos a través de esta audiencia virtual por el sistema Google Meet a cargo del Juez Checkley Soria va a llevar a cabo la audiencia pública de tutela de derechos solicitada por la defensa de José Domingo Pérez Gómez, Rafael Ernesto Vela Barba en el proceso seguido en su contra por la presunta comisión del delito de Cohecho Pasivo Especifico en agravio del Estado, expediente 24-2024- 1 y 2- la audiencia además esta siendo registrado en audio y video (,,,) procediendo acreditarse las partes.”

52. Continuando con el desarrollo de la visualización, de la audiencia en el primer minuto con treinta segundos (1:30), se acredita la defensa del señor José Domingo Pérez Gómez, y se aprecia la siguiente imagen:

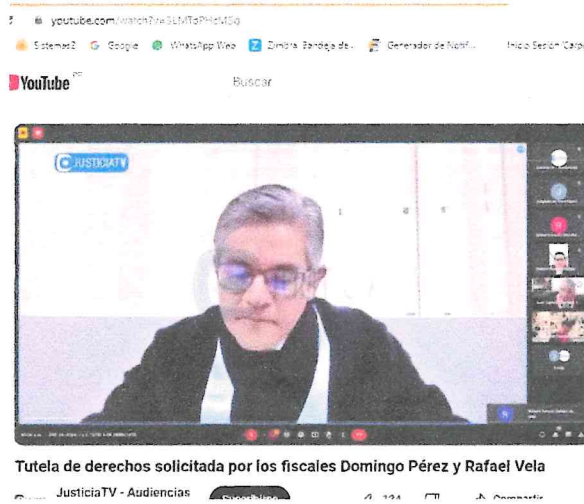


Tutela de derechos solicitada por los fiscales Domingo Pérez y Rafael Vela

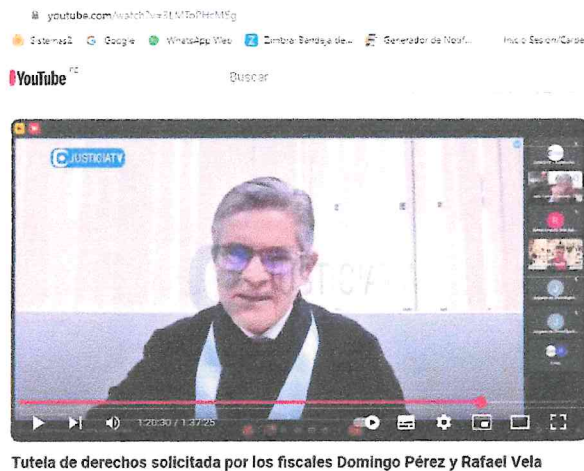
53. Se continúa reproduciendo el vídeo y el magistrado refiere: “(...) José Domingo Pérez Gómez (...) quien en condición de fiscal provincial titular especializado en delitos de corrupción de funcionarios ejerce su propia defensa conforme al artículo 20° inciso c) del Decreto Legislativo 052 y el artículo 39° numeral 1) de la Ley N° 30483 (...);” de esta intervención se aprecia que el señor José Domingo Pérez Gómez, se encuentra en un lugar con cortinas (persianas) color blanco, una pared de color blanco, observable

REGGIS OLIVER CHÁVEZ SÁNCHEZ
Fiscal Superior Titular
Primera Fiscalía Superior Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima

tras él. En el minuto veintisiete con siete segundos (27:07), vuelve a participar el magistrado José Domingo Pérez, hasta el minuto treinta y ocho con cuarenta y un segundos (38:41).



54. En el minuto veinte de la primera hora, con dieciocho segundos (1:20:18), se da nuevamente la participación del magistrado José Domingo Pérez Gómez, hasta la primera hora con veintinueve minutos y siete segundos (1:29:07).




REGGIS OLIVER CHÁVEZ SANCHEZ
Fiscal Superior Titular
Primera Fiscalía Superior Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima

Jirón Santa Rosa (ex Miró Quesada) N.º 260, octavo piso, Cercado de Lima
fecoflima_1sup@mpfn.gob.pe
Teléfono (01) 625-5555, anexo 11531



MINISTERIO PÚBLICO
REPUBLICA DEL PERÚ

PRIMERA FISCALÍA SUPERIOR ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LIMA
DISTRITO FISCAL DE LIMA CENTRO

55. De la segunda y tercera participación, se puede observar que el magistrado José Domingo Pérez Gómez, realiza ambas intervenciones en un mismo lugar, esto es, en un mismo ambiente físico.
56. Del acta fiscal de verificación de información de fecha 07 de marzo de 2025, a horas 14:30, con la intervención de la Fiscal Adjunta Superior Elizabeth Jacqueline Marticorena Patiño y la asistente en función fiscal Sonia Estefanie Ccasa Zamata, se procede a la visualización del link: <https://ojo-publico.com/politica/jose-domingo-perez-han-entregado-la-fiscalia-intereses-criminales>, que señala: "nota periodística del Portal OJO PUBLICO de fecha 10 de diciembre del 2023, con descripción: José Domingo Pérez: "Un grupo de personas ha entregado la Fiscalía a intereses criminales", en el cual se aprecia en un primer plano una fotografía del Fiscal José Domingo Pérez Gómez:



57. Se visualiza al magistrado José Domingo Pérez Gómez, vestido con camisa blanca, corbata color azul, saco color oscuro, quien se encuentra sentado en donde funciona su despacho (sede del Ministerio Público), y al frente de él un escritorio, sobre el cual hay varios papeles (documentos), y tras él cortinas (persiana) color blanco y pared color blanco (similares a las que se aprecian


REGGIS OLIVER CHÁVEZ SÁNCHEZ
 Fiscal Superior Titular
 Primera Fiscalía Superior Especializada
 en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima

Jirón Santa Rosa (ex Miró Quesada) N.º 260, octavo piso, Cercado de Lima
 fecoflima_1sup@mpfn.gob.pe
 Teléfono (01) 625-5555, anexo 11531



MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

PRIMERA FISCALÍA SUPERIOR ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LIMA
DISTRITO FISCAL DE LIMA CENTRO

en los videos de su intervención en la antes referida audiencia de tutela de derechos); de lo que razonablemente puede colegirse que las instalaciones de del despacho fiscal del magistrado imputado, y los bienes muebles de tal despacho, habrían sido presuntamente utilizados por el mismo para el ejercicio de su autodefensa en la audiencia de tutela de derechos del 29 de mayo de 2024, en el Expediente Judicial N.º 24-2024 (proceso que se seguía en su contra por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública de cohecho pasivo específico, en agravio del Estado), celebrada ante el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

IX. Valoración de lo actuado en el marco del presente caso:

58. El tipo delictivo que en concepto de autoría se le imputa al investigado José Domingo Pérez Gómez, se configura desde el punto de vista objetivo cuando convergen los siguientes elementos: 1) usar o permitir que otro use; siendo que en el presente caso se aprecia que presuntamente el magistrado Pérez Gómez usó las instalaciones de su despacho fiscal, durante el horario de trabajo; 2) vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento perteneciente a la Administración Pública o bajo su custodia; como en el presente caso se habría utilizado el referido magistrado los ambientes de su despacho fiscal y los muebles ubicados en tal despacho, el día 29 de mayo de 2024, en horario laboral, durante su intervención en la audiencia de tutela de derechos en causa penal propia (Expediente Judicial N.º 24-2024), al ejercer el señor José Domingo Pérez Gómez su autodefensa; iii) fines ajenos al servicio; los fines a que el magistrado en mención habría destinado las instalaciones de su despacho fiscal y los muebles ubicados en tal despacho, son fines privados como es el ejercicio de autodefensa en el Expediente N.º 24-2024, por tanto, ajenos al servicio del Ministerio Público.

59. En esta línea, corresponde destacar primero, que el magistrado José Domingo Pérez tiene la condición de Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, tal como se advierte del video de fecha 29 de mayo de 2024, de fuente abierta en el link

REGGIS OLIVER CHAVEZ SANCHEZ
Fiscal Superior Titular
Primera Fiscalía Superior Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima

Jirón Santa Rosa (ex Miró Quesada) N.º 260, octavo piso, Cercado de Lima
fecoflima_1sup@mpfn.gob.pe
Teléfono (01) 625-5555, anexo 11531



MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

PRIMERA FISCALÍA SUPERIOR ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LIMA
DISTRITO FISCAL DE LIMA CENTRO

<https://www.youtube.com/watch?v=3LMT0PHcM5g> (presentado en la denuncia): “Tutela de Derechos solicitada por los fiscales Domingo Pérez y Rafael Vela” con una duración de 1:37:25, donde se puede advertir al Juez Supremo Juan Carlos Checkley Soria quién refiere: “siendo el 29 de mayo de 2024, este Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria siendo las 9:36 minutos a través de esta audiencia virtual por el sistema Google Meet a cargo del Juez Checkley Soria”; donde el abogado José Domingo Pérez, se presenta en calidad de Fiscal Provincial Titular Especializado en delitos de corrupción de funcionarios, donde se aprecia ejercer su derecho de autodefensa usando las instalaciones del despacho fiscal, ello corroborado con el acta fiscal de verificación de información de fecha 7 de marzo de 2025, del link: <https://ojo-publico.com/politica/jose-domingo-perez-han-entregado-la-fiscalia-intereses-criminales>, que señala: “nota periodística del Portal OJO PUBLICO de fecha 10 de diciembre del 2023, con descripción: José Domingo Pérez: “Un grupo de personas ha entregado la Fiscalía a intereses criminales”; donde se aprecia las mismas instalaciones del Despacho fiscal (fondo: pared blanca y persianas claras).

60. Respecto, al segundo y tercer elemento, de usar otros instrumentos pertenecientes a la Administración Pública; así como fines ajenos al servicio; se puede apreciar que de acuerdo a los Informes Técnicos N° 001118-2024-SERVIR-GPGSC de fecha 22 de agosto de 2024, y el Informe Técnico N° 000331-2005-SERVIR-GPGSC, de fecha 28 de febrero de 2025, emitidos por el Área de Gerencias de Políticas de Gestión del Servicio Civil, respecto a las consultas que hiciera esta Fiscalía Superior sobre el uso de los bienes públicos, y el ejercicio de la autodefensa en causa propia en la jornada laboral, y sobre la dedicación exclusiva en el cargo; que conforme a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y la Ley de la Carrera Fiscal, los Fiscales del Ministerio Público tienen el deber de dedicarse exclusivamente a la función fiscal, lo cual implica que durante la jornada de tal labor no podrían dedicarse a otro tipo de actividades que resulten distintas a la labor fiscal; y conforme a lo regulado en la Ley N° 30483, Ley de Carrera Fiscal los Fiscales del Ministerio Público pueden ejercer su derecho de autodefensa en causa propia; por lo que si ello se produce durante la jornada habitual de trabajo; deberán contar necesaria y previamente con el otorgamiento de un

.....
REGGIS OLIVER CHÁVEZ SÁNCHEZ
Fiscal Superior Titular
Primera Fiscalía Superior Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima

Jirón Santa Rosa (ex Miró Quesada) N.º 260, octavo piso, Cercado de Lima
fecoflima_1sup@mpfn.gob.pe
Teléfono (01) 625-5555, anexo 11531



MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

PRIMERA FISCALÍA SUPERIOR ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LIMA
DISTRITO FISCAL DE LIMA CENTRO

permiso o licencia, debido a que dicha actividad no forma parte de la labor funcional como fiscal; con lo que se acreditaría la presunta ilicitud penal del uso de los bienes públicos en el horario laboral para fines ajenos a la función pública como en el presente caso, la autodefensa en causa penal propia del magistrado Pérez Gómez, en horario laboral y con el uso de las instalaciones de su despacho fiscal y los bienes muebles situados en tal despacho; siendo que los bienes solo deben ser destinados al cabal cumplimiento de las funciones o la prestación de servicios públicos, no siendo posible la utilización para el ejercicio de actividades distintas a las de la función pública que desempeñan los servidores públicos, entre los cuales están los fiscales del Ministerio Público, caso contrario podrían estar inmersos en una trasgresión de la Ley N° 27815 - Código de Ética de la Función Pública.

61. De la valoración razonada y conjunta de los elementos de convicción descritos, se advierte que el magistrado José Domingo Pérez Gómez, en su calidad de Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, a título de autor, presuntamente habría incurrido en utilización indebida (peculado de uso) de bienes del Estado, el día 29 de mayo de 2029, al haber empleado las instalaciones de su despacho fiscal y el mobiliario de tal despacho, para ejercer su autodefensa en una causa penal propia (dentro del Expediente N.° 24-2024), en el proceso que se le sigue por el presunto delito de cohecho pasivo específico, en agravio del Estado, durante el horario de trabajo, esto es, desde las 09:36 a. am., con una duración de una hora, veinte minutos y dieciocho segundos (1:20:18), configurándose así el presunto delito de peculado de uso, contemplado en el primer párrafo del artículo 388 del Código Penal.

X. Conclusión:

62. Por los fundamentos fácticos y normativos precedentemente expuestos, en conformidad con lo prescrito en el numeral 1 del artículo 454 del Código Procesal Penal (modificado por el artículo único de la Ley n.° 31308, publicada el 24 de julio de 2021), y lo establecido por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N.° 2919-2018-MP-FN, de 22 de agosto de 2018, esta Fiscalía Superior Especializada **OPINA** que es fundado autorizar el ejercicio

REGIS OLIVER CHAVEZ SANCHEZ
Fiscal Superior Titular
Primera Fiscalía Superior Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima

Jirón Santa Rosa (ex Miró Quesada) N.° 260, octavo piso, Cercado de Lima
fecoflima_1sup@mpfn.gob.pe
Teléfono (01) 625-5555, anexo 11531



MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

PRIMERA FISCALÍA SUPERIOR ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LIMA
DISTRITO FISCAL DE LIMA CENTRO

de la acción penal (la formalización y continuación de la investigación preparatoria) contra el magistrado José Domingo Pérez Gómez, en condición de Fiscal Provincial Titular Especializado en Delito de Corrupción de Funcionarios de Lima, por la presunta autoría del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado de Uso, tipificado en el primer párrafo del artículo 388° del Código Penal, en agravio del Estado peruano; con cuyo efecto se eleva a vuestro digno despacho el presente informe.

ROCHS/EJMP


REGGIS OLIVER CHÁVEZ SÁNCHEZ
Fiscal Superior Titular
Primera Fiscalía Superior Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima